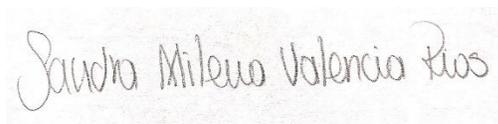


Radicado: 2023-155

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de junio de 2023. La dejo en el sentido que revisado el expediente no se observa escrito de subsanación.

Los términos transcurrieron de la siguiente manera:

Auto inadmisorio	8 de mayo de 2023
Inicia	9 de mayo
Finaliza	15 de mayo
Pasa para resolver.	



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de junio de dos mil veintitrés

Mediante auto del 8 de mayo pasado, el despacho inadmitió la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO**, a través de apoderado judicial.

En el citado proveído se le concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, sin que se haya pronunciado.

Así las cosas, al no haberse procedido con la subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO**, a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ